

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003**  
Julio 28 de 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS INDICADORES MÍNIMOS DE GESTIÓN  
DE QUE TRATA LA RESOLUCIÓN N°0667 DE 2016"**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío — CRQ  
En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por  
la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2.2.8.6.53 del Decreto 1076 de 2015 establece que "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá mediante resolución los indicadores mínimos de referencia para que las Corporaciones Autónomas Regionales evalúen su gestión, el impacto generado, y se construya a nivel nacional un agregado para evaluar la política ambiental".

Que el párrafo 1° del Artículo de la referencia dispone que "La evaluación de impacto está orientada a relacionar la gestión ambiental con los siguientes objetivos de desarrollo sostenible y los indicadores asociados"

Que la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible debe estar orientada a obtener resultados que mejoren las condiciones ambientales de su jurisdicción y por ende contribuir al logro de los objetivos de desarrollo sostenible

Que mediante la Resolución No. 0667 de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los Indicadores Mínimos de que trata el Artículo 2.2.8.6.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y adoptó otras disposiciones

Que por su parte, el Artículo 2.2.8.6.54 del Decreto 1076 de 2015, establece que: "El Director presentará informes periódicos ante el Consejo Directivo de la Corporación que den cuenta de los avances en la ejecución física y financiera de los Programas y Proyectos del Plan de Acción Cuatrienal, así mismo podrá solicitar debidamente soportado técnica y financieramente los ajustes al Plan de Acción Cuatrienal. Semestralmente deberá enviarse un informe integral de avance de ejecución del Plan de Acción Cuatrienal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el numeral 10° del Artículo 29 de la Ley 99 de 1993, establece como una de las funciones del Director General de las Corporaciones Autónomas y de Desarrollo Sostenible la de "Rendir informes al Ministro del Medio Ambiente, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad"

Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 01 del 24 de mayo de 2016, se aprobó el Plan de Acción Institucional 2016 — 2019, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ "Quindío Verde...Un Plan Ambiental para la Paz"

Que en Acuerdo del Consejo Directivo en comento, en su Artículo Segundo prevé que "El Director General, dentro del proceso que adelantará para el seguimiento y evaluación del Plan de Acción, aplicará los indicadores mínimos de gestión contenidos en la Resolución 964 de 2007 "Por la cual se modifica la Resolución número 643 del 2 de junio de 2004 y se regula el artículo 12 del Decreto 1200 de 20 de abril de 2004", y en caso de llegarse a presentar modificación en la normatividad vigente, la Dirección General de la Corporación dispondrá de dos (2) meses para presentar al Consejo Directivo el proyecto de acuerdo que adopta el nuevo instrumento de seguimiento y evaluación en lo referente a las directrices dadas por el ente rector del Sistema Nacional Ambiental — SINA, acogiendo lo expresado por el Decreto 1076 de 2015 sección quinta del seguimiento y evaluación a los instrumentos de planificación de las Corporaciones Autónomas Regionales y sus artículos siguientes"

Que la Oficina Asesora de Planeación, emitió documento denominado "*Documento técnico de soporte adopción indicadores mínimos de gestión*", el cual al tenor del Artículo 7°. **Los Indicadores Mínimos y las especificidades regionales.** Justificó por que la entidad no adoptó tres (3) indicadores mínimos. Así: **Objetivo.** Para medir acciones de planificación, ordenamiento y coordinación ambiental. **Indicador 4.** Porcentaje de las superficies de áreas protegidas regionales declaradas, homologadas o re categorizadas, inscritas en el RUNAP. **Justificación.** El departamento del Quindío, cuenta con Cinco (5) Áreas Protegidas declaradas, de las cuales una es del orden nacional la cual es el Parque Natural Nacional de los Nevados, Salento - Resolución Ejecutiva No.148 de Abril 30 de 1974- INDERENA. Y Cuatro (4) del orden regional, las cuales son: DRMI de Salento, con una extensión de: 32.722 Ha. DCS Barbas Bremen, con una extensión de: 4.910 Ha. DRMI de los Bosques Andinos y Páramos de Génova, con una extensión de 8.367 Ha y DRMI Chili-Bosques Alto Andino del Municipio de Pijao, con una extensión de 6.192 Ha.

Sumando en total una extensión de: 52.191 Ha. Si realizamos un análisis del total de áreas declaradas en alguna figura administrativa de conservación del orden regional frente al total de extensión del departamento del Quindío la cual es de 184.500 Ha, encontramos que representa el 28% del total de la superficie. Por lo cual, la entidad no contempló dentro de su Plan de Acción Institucional 2016 – 2019, declarar más áreas de su jurisdicción en área protegida. **Objetivo.** Para medir las acciones de administración, control y vigilancia del ambiente, sus recursos naturales renovables y ecosistemas estratégicos. **Indicador 2.** Porcentaje de cuerpos de agua con reglamentación del uso de las aguas. **Justificación.** Este indicador no se adoptará, debido a que la Corporación Autónoma Regional del Quindío ya reglamentó las tres (3) corrientes hídricas: Río Quindío, Río Roble y Quebrada Buenavista, que fueron identificadas en el Plan de Ordenamiento y Manejo – POMCA del Río La Vieja y que cumplen con los criterios establecidos por el decreto 1541 de 1978 compilado en el decreto 1076 de 2016 para su reglamentación. A la fecha todos los balances hídricos elaborados anualmente por la CRQ indican que el índice de escasez de las fuentes hídricas ya reglamentadas presenta una demanda entre alta y apreciable. Las demás corrientes presentan una demanda entre baja y no significativa, con respecto a la oferta. En caso de que durante el ajuste del POMCA La Vieja se identifique la necesidad de reglamentar otras fuentes hídricas, será el momento en que la CRQ puede adoptar el indicador y modificar el Plan de Acción para incorporar una nueva meta. **Objetivo.** Para medir las acciones de protección ambiental y planificación del desarrollo sostenible. **Indicador 7.** Implementación de acciones en manejo integrado de zonas costeras. **Justificación.** Este indicador no será adoptado por la entidad, debido a que en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se da la presencia de zonas costeras.

En mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los Indicadores Mínimos de Gestión de que trata la Resolución No. 0667 de 2016

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Indicadores Mínimos adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío son:

**OBJETIVO.** Para medir acciones de planificación, ordenamiento y coordinación ambiental

No	INDICADOR
1	Porcentaje de avance en la formulación y/o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM)
2	Porcentaje de cuerpos de agua con planes de ordenamiento del recurso hídrico (PORH) adoptados
3	Porcentaje de entes territoriales asesorados en la incorporación, planificación y ejecución de acciones relacionadas con cambio climático en el marco de los instrumentos de planificación territorial
5	Porcentaje de avance en la formulación del plan de ordenación forestal
6	Porcentaje de páramos delimitados por el MADS, con zonificación y régimen de usos adoptados por la CAR
7	Porcentaje de municipios asesorados o asistidos en la inclusión del componente ambiental en los procesos de planificación y ordenamiento territorial, con énfasis en la incorporación de las determinantes ambientales para la revisión y ajuste de los POT
8	Porcentaje de redes y estaciones de monitoreo en operación
9	Porcentaje de actualización y reporte de la información en el SIAC.

**OBJETIVO.** Para medir las acciones de administración, control y vigilancia del ambiente, sus recursos naturales renovables y ecosistemas estratégicos

No	INDICADOR
1	Porcentaje de Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) con seguimiento
3	Porcentaje de programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) con seguimiento
4	Porcentaje de Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) con seguimiento a metas de aprovechamiento
5	Porcentaje de Autorizaciones Ambientales con seguimiento
6	Tiempo promedio de trámite para la resolución de autorizaciones ambientales otorgadas por la corporación
7	Porcentaje de procesos sancionatorios resueltos

**OBJETIVO.** Para medir acciones de protección ambiental y planificación de desarrollo sostenible

No	INDICADOR
1	Porcentaje de planes de ordenación y manejo de cuencas (POMCAS), planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) en ejecución
2	Porcentaje de Suelos degradados en recuperación o rehabilitación

3	Porcentaje de áreas protegidas con planes de manejo en ejecución
4	Porcentaje de especies amenazadas con medidas de conservación y manejo en ejecución
5	Porcentaje de especies invasoras con medidas de prevención, control y manejo en ejecución
6	Porcentaje de áreas de ecosistemas en restauración, rehabilitación y reforestación
8	Porcentaje de sectores con acompañamiento para la reconversión hacia sistemas sostenibles de producción
9	Ejecución de acciones en gestión ambiental urbana
10	Implementación del programa regional de negocios verdes por la autoridad ambiental
11	Ejecución de acciones en educación ambiental

**PARÁGRAFO.** En donde algunos de estos presentan observaciones, las cuales se encuentran contenidas en el Documento denominado "Documento técnico de soporte adopción indicadores mínimos de gestión", el cual hace parte integral del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.** De acuerdo a algunas especificidades ambientales de la jurisdicción de la entidad, para el presente proceso de adopción de los Indicadores Mínimos de Gestión, no se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

OBJETIVO	No	INDICADOR
Para medir acciones de planificación, ordenamiento y coordinación ambiental	4	Porcentaje de la superficie de áreas protegidas regionales declaradas, homologadas o re categorizadas, inscritas en el RUNAP

OBJETIVO	No	INDICADOR
Para medir las acciones de administración, control y vigilancia del ambiente, sus recursos naturales renovables y ecosistemas estratégicos	2	Porcentaje de cuerpos de agua con reglamentación del uso de las aguas
Para medir las acciones de protección ambiental y planificación del desarrollo sostenible	7	Implementación de acciones en manejo integrado de zonas costeras

**PARÁGRAFO.** Justificaciones que se encuentran en el Documento denominado "Documento técnico de soporte adopción indicadores mínimos de gestión", el cual hace parte integral del presente acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.** A partir del presente Acuerdo del Consejo Directivo, modifíquese el Capítulo V. Instrumentos de Seguimiento y Evaluación del Plan de Acción Institucional 2016 — 2019, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ "Quindío Verde...Un Plan Ambiental para la Paz", en donde se incorporan los Indicadores Mínimos de Gestión adoptados.

**ARTÍCULO QUINTO.** El informe anual de ejecución del Plan de Acción Cuatrienal, que se remitirá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, antes del 28 de febrero de la vigencia siguiente, deberá ir acompañado del reporte del cálculo de los Indicadores Mínimos de Gestión adoptados por la entidad.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Armenia, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2016

**JAMER CHAQUIP GIRALDO MOLINA**  
Presidente (E) Consejo Directivo.

**JAMES CASTAÑO HERRERA**  
Secretario (E) Consejo Directivo